DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 162/2026

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 76/2022 de 26 de agosto de 2022, que aprueba el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 85/2026 de 23 de junio de 2026.

El informe BCB-APEC-SPMEE-INF-2026-64 de 10 de noviembre de 2026, de la Asesoría de Política Económica (APEC) y de la Gerencia de Entidades Financieras (GEF).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-284 de 10 de noviembre de 2026, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 1, 2 y 3 dispone que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general. El objeto del BCB es procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional. El BCB formulará las políticas en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto.

Que el artículo 30 de la Ley N° 1670 establece que quedan sometidas a la competencia normativa del BCB todas las entidades del sistema de intermediación financiera y servicios financieros, cuyo funcionamiento esté autorizado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que la citada Ley en su artículo 37 señala que el BCB será depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir el encaje legal, atender el sistema de pagos y otras operaciones con el

//2. R.D. N° 162/2026

BCB de las entidades de intermediación financiera sujetas a la autorización y control de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual ASFI.

Que los artículos 44 y 54 inciso a) y o) de la Ley N° 1670 disponen que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. El Directorio tiene por atribuciones dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el parágrafo I del artículo 426 de la Ley N° 393 dispone que las Entidades de Intermediación Financiera deben contar en todo momento con niveles adecuados de liquidez para garantizar la continuidad de sus operaciones y el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Que el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera en su artículo 1 establece que su objeto es fijar y normar la administración del encaje legal y los recursos provenientes de la modificación del mismo, con el fin de contar con instrumentos de regulación monetaria y de preservación de la estabilidad del sistema financiero. En su artículo 2 dispone que todas las Entidades de Intermediación Financiera, autorizadas para su funcionamiento por la ASFI, están sujetas a las disposiciones de este Reglamento.

Que el Estatuto del BCB en su artículo 11 numerales 1), 6), 22) y 50), determina que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por las entidades de intermediación financiera por mayoría absoluta de votos y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración; aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional y aprobar modificaciones de toda determinación y disposición establecida por el Directorio, así como realizar su seguimiento.

CONSIDERANDO:

Que mediante el informe BCB-APEC-SPMEE-INF-2026-64, la APEC y la GEF concluyen

que, en el marco de las medidas orientadas al restablecimiento gradual de las operaciones en dólares estadounidenses del sistema financiero, resulta necesario establecer mecanismos que fortalezcan la gestión de liquidez de las entidades de intermediación financiera en dicha moneda, para lo cual recomiendan la creación de una cuenta auxiliar de liquidez en dólares estadounidenses.

Que mediante el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-284, la GAL concluye que la propuesta de la APEC y la GEF para modificar el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente por lo que corresponde al Directorio del BCB su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 54 incisos a) y o) de la Ley N° 1670 y el artículo 11 numerales 1), 6), 22) y 50) del Estatuto del BCB.

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar el artículo 51 al Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera:

"Artículo 51 (Cuenta Auxiliar de Liquidez).

I. Se crea la Cuenta Auxiliar de Liquidez para todas las EIF que mantienen Cuenta Corriente y de Encaje y Cuenta de Encaje en moneda extranjera en el BCB, destinada a la recepción de recursos en dólares. Los saldos y extractos estarán disponibles para consulta de las EIF en línea a través del Sistema de Liquidación Integrada de Pagos – LIP y formarán parte de la publicación de estadísticas semanales en la página web del BCB.

II. El BCB mantendrá el cien por ciento (100%) de los saldos de esta Cuenta en recursos líquidos en moneda extranjera sin remuneración.

III. La Cuenta Auxiliar de Liquidez recibirá abonos en dólares estadounidenses provenientes de:

a) transferencias del exterior;
b) depósitos en efectivo en las bóvedas del BCB;
c) transferencias de otras EIF de sus cuentas auxiliares de liquidez;
d) Operaciones de Mercado Abierto; y
e) traspasos del excedente de encaje legal realizados por el BCB, según cronograma.

//4. R.D. N° 162/2026

IV. Con cargo a los saldos en esta Cuenta, las EIF podrán realizar:

a) transferencias al exterior;
b) retiros en efectivo de las bóvedas del BCB;
c) transferencias a otras EIF a sus cuentas auxiliares de liquidez;
d) Operaciones de Mercado Abierto; y
e) venta de dólares estadounidenses al BCB.

V. El excedente de encaje en dólares estadounidenses al 10 de noviembre de 2026 se traspasará a la Cuenta Auxiliar de Liquidez de forma gradual, de acuerdo a cronograma publicado por el BCB hasta el viernes 13 noviembre de 2026.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 11 de noviembre de 2026

FDO. DAVID IVÁN ESPINOZA TORRICO, Claudia Haydee Pacheco Ayala, Dennise Sussan Martin Alarcón, Walter Fernando Orellana Rocha, Álvaro Alfonso Romero Villavicencio.